NOTA DNCP/DNC/N° 14084 / 2018

Asunción, 12 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Construcción de Dos Aulas en Instituciones Educativas" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 317817 **ID N°** 348107.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Pedro del Ycuamandiyú
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Sugerimos indicar el plazo de duración de la garantía de mantenimiento de ofertas, como mínimo 30 días más que el periodo de validez de las ofertas conforme a lo establecido en la IAO 18 página 12 punto 18 Inc. F)

2-CGC 17.2.1: este punto está incompleto (y las deducciones en concepto de fondo de reparo? Y las que son por incumplimientos del contratista?).

3-Sección VII: recordamos que en este punto deberían citar los documentos que requerirán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios: capacidad técnica, financiera, experiencia etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM